

**Publicación No. 0883-C-2021**

**El Ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día Once de Agosto del 2021, según acta número 233, punto de acuerdo Cuatro del orden del día; y

**Considerando**

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que regulen la actividad turística en el municipio.

Que debido a la importancia que ha tomado el turismo en nuestro país y en nuestro estado, no puede dejarse de reglamentar esta actividad en el municipio de Chiapa de Corzo, ya que dicha actividad en la actualidad ha dejado de ser meramente recreativa para transformarse en una de las actividades económicamente primordiales para el desarrollo económico, social, cultural y comercial de nuestra ciudad, ya que nacionales como extranjeros observan un sinfín de opciones turísticas para visitar o realizar algún tipo de negocio.

Dentro de los objetivos que en materia de turismo contempla el Plan de Desarrollo Municipal, se encuentra el de incrementar la oferta y competitividad de sitios turísticos, a través de nuevos productos, mejores servicios, desarrollo de destinos potenciales, así como la vinculación de proyectos alternativos de entretenimiento y actividades turísticas con programas de desarrollo regional, que permitan elevar niveles competitivos internacionales, así como de la calidad de los servicios que se ofrecen.

Que, en el ámbito turístico, sin duda existen grandes oportunidades de desarrollo en nuestra ciudad, esto gracias al patrimonio natural y diversidad de escenarios naturales, culturales y tradiciones que permiten implementar acciones de fomento y desarrollo de todos los actores que conforman este sector.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, el siguiente:



**Reglamento para el Fomento y Desarrollo Turístico  
del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas**

**Título I  
Objeto del Reglamento de Fomento y Desarrollo Turístico  
Municipal de Chiapa de Corzo**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, social y de observancia general en todo el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Promover y regular la promoción del desarrollo y funcionamiento de las actividades turísticas en Chiapa de Corzo.
- II. Impulsar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de Chiapa de Corzo.
- III. Coadyuvar al desarrollo coordinado de las actividades turísticas con las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, de los sectores públicos y privados; así como de aquellos municipios con los que se puedan generar alianzas estratégicas.
- IV. Impulsar la rentabilidad económica y social de la actividad turística, vinculándola a la consolidación del desarrollo económico del Estado.
- V. Fomentar mecanismos de financiamiento dirigidos a la modernización y fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.
- VI. Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo.
- VII. Fomentar la integración de los prestadores de servicios turísticos en asociaciones representativas de los intereses que son comunes.
- VIII. Fomentar e impulsar acciones para beneficiar a la comunidad de personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.
- IX. Procurar la vinculación con otras ciudades para el fomento de la promoción, inversión y desarrollo del sector turístico en nuestra ciudad.
- X. Fomentar los festivales, ferias, museos y atractivos diversos que se integren a la oferta turística del municipio.
- XI. Establecer una estrecha coordinación con las dependencias del Ayuntamiento, para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.



- XII. Establecer una relación estratégica entre turismo y cultura, para tal efecto, habrá que celebrar convenios de cooperación.
- XIII. Velar por el cuidado, conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llámese tangible o intangible.
- XIV. Denunciar ante la autoridad correspondiente el establecimiento del ambulante irregular que afecte la imagen urbana de las zonas turísticas, e;
- XV. Inhibir la realización de actividades políticas, plantones, mítines, manifestaciones, rifas, sorteos, o bien la realización de actividades que no sean congruentes con los espacios culturales; así como la colocación de anuncios alusivos, propaganda partidista, mantas promocionales de empresas y de eventos, en aquellas zonas que por su naturaleza sean íconos del patrimonio cultural municipal.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad Turística:** Toda aquella que el sector público y/o privado planifique, fomente, desarrolle y/o promueva a los turistas los servicios de entretenimiento, recreación, alojamiento, alimentos, bebidas, transportación, recepción, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro relacionado con el turismo y que se determine como tal;
- II. **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento y las autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento;
- III. **Ayuntamiento:** La máxima autoridad del Gobierno del Municipio;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Turismo;
- V. **Dirección:** La Dirección de Turismo Municipal;
- VI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Fomento y Desarrollo Turístico de Chiapa de Corzo;
- VII. **Reglamentos Municipales:** Los Reglamentos Municipales y demás disposiciones reglamentarias vigentes;
- VIII. **Turismo:** Al fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, salud, deporte, ocio o negocios, se trasladan de su lugar de origen o residencia habitual, a otro lugar, por un periodo de tiempo determinado y que no implica su estancia o permanencia definitiva o residencia en ese lugar;
- IX. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, por motivo de distracción o recreo;



- X. Zona potencial de interés turístico:** Es el espacio, en cuya configuración se encuentran inmuebles, muebles, monumentos; o bien, se den atracciones, manifestaciones, curiosidades, artesanías, costumbres, curas, actividades, restauraciones, y eventos. Este se encuentra delimitado y acotado, y que a través del tiempo ha venido distinguiéndose del entorno que le rodea cuya posición cada día es más estratégica y fructífera, ya sea por factores naturales, socioeconómicos, o culturales, y
- XI. Zona turística:** Es el espacio desarrollado o destinado para llevar a cabo alguna actividad turística, incluyendo ruinas arqueológicas, zonas con atractivos naturales y lugares históricos, y que se encuentra documentalmente bien identificado.

## Capítulo II De los Tipos de Turismo

**Artículo 4.-** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Chiapa de Corzo y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica de la siguiente manera:

- I. Turismo social:** Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Turismo de aventura:** Comprende caminatas, ciclismo de montaña, paseos a caballo, escalada, rappel, entre otros; así como el **turismo alternativo**; ambos comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. Turismo cultural:** Comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. Turismo recreativo:** Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y naturales, balnearios, instalaciones recreativas y demás;
- V. Turismo de salud:** Comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. Turismo de la tercera edad:** Comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;
- VII. Turismo educativo:** Comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Chiapa de Corzo con el exclusivo objeto de estudiar y enseñar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;
- VIII. Turismo de negocios o reuniones:** Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, congresos, exposiciones, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos



pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

- IX. Turismo de eventos sociales:** Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio;
- X. Turismo Rural:** Es aquél mediante el cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos; que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y la preservación de los ecosistemas en que los que habitan, subdividiéndose en:
- XI. Etnoturismo:** Se basa en la observación y conocimiento de los grupos étnicos del Estado, a través de sus actividades de conocimiento de la gastronomía, artesanías, vivienda (casas que habitan los lugareños) vestimenta o indumentaria, construcciones, herramientas, lenguajes, leyendas, ferias y festividades y danzas.
- XII. Ecoturismo:** Actividad turística consistente en viajar o visitar áreas naturales, incluso en aquellas declaradas como protegidas, con el fin de disfrutar y estudiar los atractivos naturales de dichas áreas siempre que se observen los lineamientos que en materia de protección ecológica dispongan las leyes federales y locales, se comprende cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural; además propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. Dentro de sus actividades se encuentran la observación y el estudio de flora y fauna, su reproducción, y sus principales comportamientos en forma general.

## Título II De los Derechos y Obligaciones de los Turistas y Prestadores de Servicios Turísticos

### Capítulo I De los Prestadores de Servicios Turísticos

**Artículo 5.-** Toda persona que se encuentre en el municipio de Chiapa de Corzo tiene derecho a disfrutar el turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón de idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural, preferencia sexual, o cualquier otra.

**Artículo 6.-** Serán considerados como servicios turísticos los proporcionados a través de los establecimientos siguientes:

- I. Los establecimientos de hospedaje, hoteles, moteles, albergues, haciendas, posadas y paradores que presten servicios al turista;
- II. Las negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios a los turistas, tales como agencias, sub-agencias y los operadores de viajes y de turismo;



- III. Los servicios prestados por guías de turistas en cualquiera de sus modalidades y clasificaciones reconocidas y autorizadas oficialmente tanto por la Norma Oficial Mexicana, como por la Secretaría de Turismo Federal, así como aquellas que disponga la Ley para el Desarrollo y Fomento al Turismo en el Estado, y el presente reglamento;
- IV. Todos los restaurantes, bares, cafeterías, centros nocturnos, discotecas y similares que se encuentren debidamente establecidos y reglamentados, así como aquellos que se encuentren dentro de los hoteles, terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y zoológico
- V. Las arrendadoras de automóviles, los equipos destinados a la prestación de actividades turísticas, y demás bienes muebles que por su propia naturaleza sean susceptibles de trasladarse de un lugar a otro;
- VI. Todos aquellos sistemas de intercambio de servicios turísticos, de transportación de grupos de turistas y aquellos prestadores de servicios con transporte para fines de paseo y recreativos, con ruta determinada o no determinada, y
- VII. Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de esparcimiento, de entretenimiento, el zoológico, acuarios, balnearios, miradores, circuitos, senderos, museos, librerías especializadas, calzadas peatonales, casas de arte y todos aquellos que por su concepto, ubicación y vocación se incluyan en la oferta de la actividad y patrimonio turístico.

## **Capítulo II De los Turistas**

### **Artículo 7.-** Constituyen derechos de los turistas:

- I. El libre acceso, goce y disfrute a los establecimientos a todo el patrimonio turístico con que cuenta la entidad y el municipio y en aquellos establecimientos que proporcionen los prestadores de servicios, así como su permanencia sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- II. Obtener por cualquier medio información previa, veraz, oportuna, completa y objetiva sobre los diversos segmentos de la actividad turística, así como, diversos esquemas en cuestión de contratación de servicios, precios y condiciones de los mismos, además de todo aquello que le permita un mayor disfrute de los servicios turísticos proporcionados por la persona física o moral que los contrate;
- III. Usar y recibir servicios turísticos de calidad en la forma y tiempo convenido y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como aquellas justificaciones de pago tales como: vales, facturas, notas, y todos aquellos documentos que acrediten los términos de contratación;
- IV. Formular quejas, denuncias, reclamaciones ante la autoridad competente, y
- V. Todos aquellos derechos reconocidos por las disposiciones federales, en materia de protección al consumidor.



**Artículo 8.-** Son obligaciones de los turistas:

- I. Cumplir con las disposiciones convenidas al contratar el servicio;
- II. Observar las normas de higiene, ecológicas, ambientales y de convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- III. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- IV. Comunicar a las autoridades sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del Municipio;
- V. Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos, y
- VI. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso, en el tiempo y lugar convenido, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago.

### **Capítulo III De los Prestadores de Servicios Turísticos**

**Artículo 9.-** Son derechos de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Conocer los programas de promoción y todos aquellos proyectos que lleve a cabo la Dirección;
- II. Recibir asesoramiento técnico de la Dirección de Turismo, cuando así se establezca para el mejoramiento de los servicios y la prestación de los mismos, y
- III. Ser incluidos en el directorio que edite la Dirección de Turismo Municipal; y recibir todos los beneficios que ésta otorgue.

**Artículo 10.-** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Acreditar estar inscritos en el Registro Estatal de Turismo y obtener todos y cada uno de aquellos documentos que permitan iniciar sus actividades;
- II. Hablar el idioma nacional y, en todo caso, fijar la traducción respectiva o uso equivalente en el mismo idioma de las expresiones o giros de idiomas extranjeros para la mejor atención del turismo internacional y nacional, sin perjuicio del uso de otros idiomas, o bien lenguas de la entidad para la mejor atención del turismo sea extranjero, nacional o local y usar preferentemente la denominación del nombre comercial o razón social con expresiones nacionales;
- III. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio y velar por la seguridad y tranquilidad de sus clientes, así como atender con los medios necesarios la adecuada estancia de los turistas con capacidades diferentes;



- IV. Respetar las reservaciones garantizadas en los términos y condiciones convenidos;
- V. Proporcionar a la Dirección, los datos que ésta le solicite con el objeto de evaluar y registrar las actividades turísticas;
- VI. Los prestadores de servicios que utilicen vehículos para el autotransporte turístico en el municipio, deberán contar con el permiso que la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, otorgue para tal efecto, conforme al contenido del propio Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- VII. Los prestadores de servicios se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el Honorable Ayuntamiento, y
- VIII. La Dirección de Turismo, proporcionará a las dependencias correspondientes, los elementos que permitan determinar en el presupuesto de ingresos, en su caso, los montos de los pagos de derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por los trámites que menciona este reglamento y demás de carácter municipal.

### **Título III Del Desarrollo Turístico**

#### **Capítulo I De la Planeación y Administración de la Actividad Turística**

**Artículo 11.-** En la planeación del Desarrollo Turístico se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística, a través del aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales, salvaguardando en todo caso el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- II. La consideración del turismo alternativo como factor e impulso al desarrollo de Chiapa de Corzo, apoyando la explotación de las actividades propias de ejidos, comunidades, y rancherías con respeto a sus orígenes étnicos, usos y costumbres, así como la incorporación y reconocimiento de su cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y promoción, y
- III. Se considerará la viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos turísticos que promuevan organismos y empresas de los sectores social y privado, para promover y establecer su desarrollo.

**Artículo 12.-** La Dirección instalará y operará con los módulos de información turística que le sean necesarios, ubicados estratégicamente en la ciudad y serán designados en conjunto con el Consejo.

**Artículo 13.-** La Dirección definirá, en coordinación con los sectores público, social y privado, las acciones y estrategias necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Municipal de Desarrollo, como parte de una política integral para que los sectores participen de su desarrollo.

**Artículo 14.-** El Presidente Municipal a través de la Dirección, podrá celebrar acuerdos y convenios con los distintos niveles de Gobierno, los sectores público, social, privado, académico, nacional e internacional, este último, previa autorización expresa por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo anterior para el mejor desempeño de sus funciones.





## **Capítulo II Del Consejo Municipal de Turismo**

**Artículo 15.-**El Consejo Municipal de Turismo, es el órgano de consulta, asesoría y planeación, y representativo del sector, cuyas funciones, se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento del propio Consejo Municipal y son plenamente reconocidas para fines de este reglamento. Su objetivo fundamental es impulsar, de forma coordinada con el Ayuntamiento de Chiapa de Corzo el desarrollo integral del sector turístico de la ciudad.

## **Capítulo III De La Declaratoria de las Zonas Potenciales de Interés Turístico, Zonas Turísticas y Sitios de Interés Cultural del Municipio de Chiapa de Corzo.**

**Artículo 16.-** Las propuestas para estos espacios, serán promovidas conjuntamente por el Consejo Municipal de Turismo, y la Dirección de Turismo, las cuales serán presentadas para los efectos legales correspondientes ante el Honorable Cabildo, quien habrá de tomar el acuerdo correspondiente, y en su caso hacer la declaratoria correspondiente por parte del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo.

**Artículo 17.-** Las propuestas de zonas y sitios deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización que habrá de elaborar la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con la Dirección de Turismo y las dependencias correspondientes
- III. Los objetivos de la declaratoria, y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en dichos lugares, podrán contener, según sea el caso de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes temas: impacto ambiental, manifiesto cultural, factibilidad de uso del suelo, planes de inversión y de negocios, perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, imagen urbana y/o paisajística, ubicación del inmueble, mobiliario, difusión, medidas de protección civil, medidas sanitarias, instalaciones especiales para personas con capacidades diferentes, que se funde y motive la utilización de los espacios, y en donde se justifique, habrá de formarse un patronato.

**Artículo 18.-** Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración, formales y/o económicos, cuando así se requiera.



**Artículo 19.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las zonas y sitios turísticos y culturales, la Dirección de Turismo, incorporará en sus planes operativos anuales, los proyectos o acciones requeridas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero:** El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo:** El presente Reglamento deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

**Artículo Tercero:** Se instruye a las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

**Artículo Cuarto:** Las atribuciones, facultades, compromisos y procedimientos, así como las menciones o referencias que se hagan en otras disposiciones normativas o reglamentarias, con sustento en el ordenamiento que por este medio se derogan, se estará a lo que señale el presente Reglamento para el Fomento y Desarrollo Turístico del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Artículo Quinto:** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento para el Fomento y Desarrollo Turístico del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas", en la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los Once días del mes de Agosto de 2021.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS  
2018-2021

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SÍNDICO MUNICIPAL. - CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR. - SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSE, SEGUNDO REGIDOR. - HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR. - CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR. - OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR. - GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR. - MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL. - RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL. - CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL. - DAVID NARCIA RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. – **Rúbricas.**

